



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, jueves veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Acción de Tutela
Expediente: 23.001.33.33.002.2022-00607
Accionante: Karina Isabel Montes Páez
Accionados: Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC- y Universidad Nacional de Colombia.
Decisión: Admite tutela

I. CUESTIÓN PREVIA

Antes de entrar a decidir sobre la admisión de la acción constitucional de la referencia, se torna necesario dejar establecido que mediante Acuerdo No. CSJCOA22-97 del 22 de septiembre de 2022, *“Por medio del cual se dispone el cierre extraordinario de los Juzgados 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 6º 7º, 8º y 9º Administrativos del Circuito de Montería en virtud de la implementación del Acuerdo PCSJA22-11976 del 28 de julio de 2022 y exoneración temporal del reparto al Juzgado 9º Administrativo de Montería”*, se ordenó el cierre extraordinario de los términos judiciales en este Despacho Judicial el día miércoles veintiocho (28) de septiembre del 2022.

II. ASUNTO A DECIDIR

Revisada la presente acción de tutela, se observa que cumple con los requisitos formales, establecidos en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia y en el artículo 37 del Decreto Reglamentario 2591 de 1991, por lo que es procedente su admisión.

Asimismo, resulta necesario y razonable vincular al Departamento de Córdoba –Secretaría de Educación Departamental- al presente trámite, así como a todas las personas que hacen parte del registro de elegibles conformado mediante Resolución N° 10630 del cuatro (4) de noviembre del 2020, al cargo denominado Docente de Aula de Matemáticas, identificado con el Código OPEC No. 82579 de establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación Departamento de Córdoba - Municipio de Valencia – Proceso de Selección N° 603 de 2018, con el fin de que se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de la acción de tutela.

Para lo anterior, se ordenará a la Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC- publicar la admisión de la presente acción constitucional en su portal web con ocasión del proceso de selección Territorial N° 603 de 2018 de la entidad territorial certificada en educación Departamento de Córdoba, ello con el fin de poner en conocimiento de todos los terceros



interesados los hechos y fundamentos del escrito tutelar y si así lo desean, puedan intervenir y ejerzan su derecho de defensa y contradicción.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda de tutela presentada por la señora Karina Isabel Montes Páez, en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC- y la Universidad Nacional de Colombia.

SEGUNDO: A efectos de que ejerzan el derecho de defensa, comuníqueseles a la Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC- y a la Universidad Nacional de Colombia o quien haga sus veces, al momento de la admisión de esta demanda de tutela. Para tal efecto, entrégueseles copia de la misma con sus anexos.

TERCERO. Vincúlese al trámite de la presente acción de tutela al Departamento de Córdoba –Secretaría de Educación Departamental-, así como a todas las personas que hacen parte del registro de elegibles conformado mediante Resolución N° 10630 del cuatro (4) de noviembre del 2020, al cargo denominado Docente de Aula de Matemáticas, identificado con el Código OPEC No. 82579 de la entidad territorial certificada en educación Departamento de Córdoba.

CUARTO. Comuníquese la admisión de esta acción de tutela a los vinculados, para que ejerzan su derecho de defensa. Para tal efecto, entrégueseles, copia de la misma con sus anexos.

QUINTO. Oficiése a la Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC- con el fin de que publique la admisión de la presente acción constitucional en su portal web con ocasión de proceso de selección territorial N° 603 de 2018 de la entidad territorial certificada en educación Departamento de Córdoba, ello con el fin de poner en conocimiento de todos los terceros interesados los hechos y fundamentos del escrito tutelar y si así lo desean, puedan intervenir y ejerzan su derecho de defensa y contradicción.

SEXTO: Notifíquese personalmente el presente auto al Procurador 189 Judicial I Administrativo.

SÉPTIMO: Requírase a la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, a la Universidad Nacional de Colombia y al Departamento de Córdoba –Secretaría de Educación Departamental- o quien haga sus veces, para que, dentro de un plazo no mayor de dos (2) día hábil, contados a partir del recibo del respectivo oficio, se pronuncien en concreto sobre los hechos y pretensiones de la demanda de tutela.



OCTAVO: Téngase como prueba los documentos anexados al escrito de tutela.

NOVENO: Requiérase a la oficina de recursos humanos de la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, de la Universidad Nacional de Colombia y del Departamento de Córdoba –Secretaría de Educación Departamental- o quien haga sus veces, para que, dentro de un (1) día hábil contado a partir del recibo de la comunicación, alleguen certificados en que se haga constar el nombre y número de cédula de las personas que ejercen como representante legal de esas entidades.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Jorge Luis Quijano Perez

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

002

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c48f36f2147ebb5bb043f279a2ba58f2d476e76275817728a7869916b7e57ef9**

Documento generado en 29/09/2022 09:06:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>